REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022 0286** 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado el apoderado de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 3° del auto de fecha 22 de julio de 2022, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Respecto del particular resulta del caso precisar que, del poder allegado al protocolo no se desprende de forma inequívoca que el mismo provenga de la demandante, toda vez que, si bien, se observa constancia de remisión por parte de quien aduce la calidad de apoderado actor del prenotado mandato, lo cierto del caso es que, no se acredita que la señora Gladys Rico Rivera hubiese respondido dicho correo electrónico en señal de aceptación de sus términos y contenido, de allí que no exista certeza en cuanto al mandato conferido.

Así las cosas, tomando en consideración que el poder constituye un anexo de la demanda, sin que se hubiese constituido en debida forma, el Despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

[1] Estado electrónico del 5 de agosto de 2022

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189a5b73a72f98e6c2b69e16025c2e7a2cd2a0e0c2d3e065d2274a608346d6f3**
Documento generado en 04/08/2022 07:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica